

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0657/2025**

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.**

La Dirección de Asuntos jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.- Emisión de la resolución.** - En fecha **dos de abril de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

**II.- Desistimiento.** – Con fecha **veintisiete de abril de dos mil veinticinco**, la persona recurrente mediante correo electrónico, manifestó lo siguiente:

Por esta vía, informo que me desisto de los recursos de revisión que interpose ante la CAPTRALIR y que son los siguientes: INFOCDMX/RR.IP.0463/2025, a partir de acá solo pondré los números pero informo que todos están escritos como el primero, 0465/2025, 0466/2025, 0467/2025, 0468/2025, 0582/2025, 0583/2025, 0584/2025, 0585/2025, 0587/2025, 0588/2025, 0591/2025, 0592/2025, 0593/2025, 0594/2025, 0595/2025, 0597/2025, 0598/2025, 0599/2025, 0600/2025, 0601/2025, 0604/2025, 0605/2025, 0606/2025, 0607/2025, 0608/2025, 0609/2025, 0641/2025, 0642/2015, 0643/2025, 0645/2025, 0646/2025, 0648/2025, 0649/2025, 0650/2025, 0651/2025,

0652/2025, 0653/2025, 0654/2025, 0655/2025, 0656/2025, **0657/2025**, 0664/2025, 0666/2025, 0669/2025, 0670/2025, 0671/2025, 0672/2025, 0673/2025, 0674/2025, 0675/2025, 0681/2025 y 0682/2025.

Lo anterior por ya no representar interés alguno sobre los temas abordados.

[...][Sic.]

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XXIV, XXXIV, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**SEGUNDO.** - Téngase por presentado a la persona recurrente con el correo electrónico de fecha veintisiete de abril del presente año, a través del cual manifestó su voluntad de desistirse del recurso de revisión, por ya no tener interés sobre el mismo.

Sobre el particular, resulta aplicable el numeral Vigésimo Cuarto, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

[...]

**VIGÉSIMO SEXTO.** - Para el caso de que el recurrente se desista del recurso deberá manifestar su voluntad clara e inequívoca de no continuar con la substanciación y resolución del mismo, o que se encuentra satisfecho con la entrega de la información.

Para lo anterior, se atenderá la forma en que haya sido presentado el recurso de revisión atendiendo a lo siguiente:

[...]

**II. Cuando el recurso de revisión haya sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá de ser presentado a través de la misma cuenta de correo electrónico por la cual se presentó o a través de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.**

[...]

En virtud de lo anterior, toda vez que la parte recurrente informó que era su voluntad desistirse de este recurso de revisión a través del correo electrónico señalado en la plataforma, de conformidad con la normatividad anteriormente citada, a criterio de este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

**TERCERO.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

**QUINTO.** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma la Jefa de Departamento de Cumplimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 0881/SO/20-03/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el veinte de marzo de dos mil veinticinco.



**REBECA NAVA PACHECO**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO**

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es *la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto*, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: [datos\\_personales@infocdmx.org.mx](mailto:datos_personales@infocdmx.org.mx) o la dirección electrónica [www.infocdmx.org.mx](http://www.infocdmx.org.mx)

RAQM